



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE/052/2026.

ACTOR: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

MAGISTRADA PONENTE:
THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA Y SECRETARIA
AUXILIAR DE ESTUDIO Y
CUENTA:** CARLA ADRIANA
MINGÜER MARQUEDA Y MARÍA
EUGENIA HERNÁNDEZ LARA.

Chetumal, Quintana Roo, a catorce de septiembre del año dos mil veintiséis¹.

Sentencia que revoca parcialmente el acuerdo **CNHJ-QROO-497/2026 Y ACUMULADOS**, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, mediante el cual declaró la improcedencia de los escritos de queja presentados por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova.

GLOSARIO

Acuerdo impugnado	Acuerdo CNHJ-QROO-497/2026 Y ACUMULADOS , emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, por medio del cual se determinó respecto de los escritos de queja presentados por Erikc Sánchez Córdova.
Autoridad Responsable/Comisión/CNHJ	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹ En adelante, las fechas a las que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiséis a excepción de que se precise lo contrario.

Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Parte actora/ Actor	Erick Sánchez Córdova.
POS	Procedimiento Ordinario Sancionador.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Morena/Partido morena/morena	Partido político morena ² .
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

I. ANTECEDENTES

1.Contexto de la controversia.

- De lo narrado por el actor, y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:
- Primer bloque de quejas.** Durante los meses de marzo y abril el ciudadano Erick Sánchez Córdova presentó diecinueve escritos de queja en contra del ciudadano Eugenio Segura Vázquez por la presunta comisión de diversas conductas mismos que fueron recepcionados con los números de folio: 000622, 000623, 000624, 000625, 000626, 000627, 000629, 000657, 000658, 000661, 000662, 000663, 000713, 000714, 000715, 000717, 000729, 000748 y 000749.
- Integración del expediente³.** El veintitrés de abril, la Comisión emitió el acuerdo de admisión de los referidos escritos de queja, asignándoles los

² Definición del artículo 1 del Estatuto de morena. El nombre de nuestro partido es morena. Su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso en letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas. Se trata de un símbolo en tipografía Surface Bold, versión 1000 disposición Open Type, Post Script contornos en minúsculas. El logotipo está enmarcado en un rectángulo horizontal de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El color del emblema es Pantone 1805. Consultable en: https://www.morenacnhj.com/files/ugd/3ac281_927de458b2da42d599dad8b1a1857a3e.pdf

³ Radicado como CNHJ-QROO-193/2026 Y ACUMULADOS.

números de expedientes CNHJ-QROO-193/2026 consecutivamente hasta el CNHJ-QROO-211/2026, acumulándolos al expediente principal.

4. **Segundo bloque de quejas.** Durante los meses de abril y mayo, el ciudadano Erick Sánchez Córdova presentó cuarenta y dos escritos de queja en contra del ciudadano Eugenio Segura Vázquez por la presunta comisión de diversas conductas mismos que fueron recepcionados con los números de folio: 000764, 000783, 000792, 000802, 000842, 000867, 001000, 001027, 001138, 001192, 000765, 000767, 000775, 000782, 00791, 000803, 000819, 000823, 000829, 000840, 000865, 000888, 000889, 000912, 000914, 000926, 00941, 001009, 001029, 001057, 001058, 001083, 001105, 001137, 000998, 001160, 000999, 001028, 000820, 000841, 00927 y 000942.
5. **Integración del expediente⁴.** El veinticinco de mayo, la Comisión emitió el acuerdo de admisión y de medidas cautelares de los referidos escritos de queja asignándoles los números de expediente CNHJ-QROO-238/2026 consecutivamente hasta el CNHJ-QROO-275/2026 y CNHJ-QROO-290/2026 hasta el CNHJ-QROO-293/2026 acumulándolos al expediente principal, asimismo declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.
6. **Tercer bloque de quejas.** En el mes de junio, el ciudadano Erick Sánchez Córdova presentó cuatro escritos de queja en contra del ciudadano Eugenio Segura Vázquez por la presunta comisión de diversas conductas mismos que fueron recepcionados con los números de folio: 001503, 001521, 001531 y 001532.
7. **Integración del expediente⁵.** El veinticuatro de junio, la Comisión emitió el acuerdo de admisión y de medidas cautelares de los referidos escritos de queja asignándoles los números de expediente CNHJ-QROO-380/2026 consecutivamente hasta el CNHJ-QROO-383/2026 acumulándolos al expediente principal y declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.

⁴ Radicado como CNHJ-QROO-238/2026 Y ACUMULADOS.

⁵ Radicado como CNHJ-QROO-280/2026 Y ACUMULADOS.

8. **Cuarto bloque de quejas.** Durante los meses de mayo, junio y julio el ciudadano Erick Sánchez Córdova presentó diez escritos de queja en contra del ciudadano Eugenio Segura Vázquez por la presunta comisión de diversas conductas, mismos que fueron recepcionados con los números de folio: 001220, 001258, 001302, 001337, 001386, 001387, 001399, 001429, 001479 y 001937.
9. **Acuerdo de improcedencia.** El tres de agosto, la Comisión emitió el acuerdo de improcedencia de las quejas señaladas en el antecedente anterior, en el que determinó radicarlas con los números de expediente CNHJ-QROO-497/2026 consecutivamente hasta el CNHJ-QROO-506/2026 y acumularlas al expediente principal, asimismo, acordó declararlas improcedentes al advertir que se actualizaba la figura de la litispendencia con los expedientes registrados como CNHJ-QROO-193/2026 Y ACUMULADOS, CNHJ-QROO-238/2026 Y ACUMULADOS y CNHJ-QROO-280/2026 Y ACUMULADOS.
10. **Presentación del medio de impugnación.** El siete de agosto, la parte actora presentó ante la CNHJ, un Juicio Electoral en contra del acuerdo de improcedencia mencionado en el antecedente inmediato anterior.

2. Trámite ante este Órgano Jurisdiccional

11. **Reglas de trámite.** El diecisiete de agosto, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal, vía mensajería privada, el oficio⁶ suscrito por la Secretaria de ponencia IV de la CNHJ, mediante el cual remitió la documentación relativa al cumplimiento de las reglas de trámite del presente medio de impugnación, así como las constancias que integran el expediente respectivo.
12. **Registro y turno.** El dieciocho de agosto, el Magistrado Presidente, ordenó integrar y registrar el expediente con la clave **JE/052/2026**, turnándolo a la ponencia de la Magistrada Thalía Hernández Robledo, en estricta observancia al orden de turno.

⁶ CNHJ-SP-185-2026

13. **Auto de admisión.** El veintiuno de agosto, de conformidad con lo establecido el artículo 36 fracción III, de la Ley de Medios, se dictó el auto de admisión.
14. **Requerimiento.** El nueve de septiembre, se solicitó a la CNHJ copia certificada del escrito de queja recepcionado con el folio 001429, mismo que fue cumplimentado conforme a lo solicitado.
15. **Cierre.** El once de septiembre, de conformidad con lo que establece el artículo 36, fracción IV, de la Ley de Medios, se dictó el cierre de instrucción.

II. CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y competencia.

16. Este Tribunal Electoral, en su carácter de máxima autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de una determinación emitida por la CNHJ de morena, con motivo de una controversia de naturaleza intrapartidista.
17. En el caso, la parte actora impugna el acuerdo emitido por la CNHJ de morena, en el expediente CNHJ-QROO-497/2026 y acumulados, mediante el cual determinó la improcedencia de las quejas promovidas, al estimar que se actualizaba la figura de litispendencia respecto de los diversos expedientes CNHJ-QROO-193/2026 y acumulados, CNHJ-QROO-238/2026 y acumulados, y CNHJ-QROO-380/2026 y acumulados.
18. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo octavo y V de la Constitución Local; 1, 2, 5 fracción I de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220 fracción I y 221 fracciones I y XI de la Ley de Instituciones; 3 del Reglamento Interno del Tribunal, y el *“ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, PARA LA DENOMINACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE NO ADMITAN SER IMPUGNADOS A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS JUICIOS O RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY ESTATAL DE*

*MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL*⁷, de fecha diez de enero de dos mil veintidós.

2. Cuestión previa

19. Durante la sustanciación del juicio se incorporó diversa documentación relacionada con una manifestación de desistimiento atribuida a la parte actora. Por tanto, antes de examinar la causal de improcedencia, corresponde determinar si dicha comunicación produce efectos en el presente expediente.
20. Este Tribunal considera que no debe reconocérsele eficacia procesal, porque no existe una manifestación cierta, actual e inequívoca de la parte actora dirigida a abandonar el JE/052/2026.
21. El artículo 32, fracción I, de la Ley de Medios establece que procede el sobreseimiento cuando la parte promovente se desista expresamente por escrito. Dado que el desistimiento implica abandonar la instancia y concluir el medio de impugnación sin resolver la controversia, la voluntad correspondiente debe encontrarse plenamente acreditada y no puede presumirse ni deducirse de manifestaciones cuyo origen o alcance se encuentre controvertido.
22. Asimismo, conforme al artículo 2 de la Ley de Medios y al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la ratificación permite corroborar que la decisión de desistirse corresponde efectivamente a la voluntad de quien promovió el juicio. Por ello, cuando la parte actora se retracta o manifiesta expresamente su intención de continuar antes de que el desistimiento sea ratificado y produzca efectos, no existe base para concluir anticipadamente el medio de impugnación.
23. En el caso, mediante el oficio CNHJ-SP-219/2026, la CNHJ informó que el veintiocho de agosto recibió por correo electrónico un escrito atribuido a la parte actora, mediante el cual expresaba su intención de desistirse de los procedimientos, quejas y medios de impugnación que se encontraran en trámite, incluso ante este Tribunal.

⁷ Consultable en http://www.tegroo.org.mx/2018/Estrados/2022/Enero/resolucion/11_9.pdf

24. Sin embargo, la propia CNHJ señaló que esa manifestación se encontraba sujeta a ratificación y que estaba realizando el trámite correspondiente. Además, el escrito fue formulado de manera general y no identificó expresamente el JE/052/2026. Por ello, las constancias remitidas no acreditaban, por sí mismas, una decisión definitiva de abandonar este juicio.
25. Posteriormente, el cuatro de septiembre, -mediante correo electrónico- antes de que existiera una ratificación o determinación jurisdiccional que reconociera efectos a esa manifestación, la parte actora remitió escritos dirigidos a la CNHJ y a este Tribunal. En ellos manifestó que no ratificaba el desistimiento que se le atribuía y expresó su voluntad de que continuaran los procedimientos y medios de impugnación promovidos.
26. En el escrito dirigido a este órgano jurisdiccional individualizó expresamente el JE/052/2026 entre los asuntos respecto de los cuales solicitó que continuaran su trámite y resolución. Esa manifestación resulta específica y directamente relacionada con este expediente, a diferencia de la remitida inicialmente a la CNHJ.
27. Mediante auto⁸, este Tribunal requirió al promovente para que presentara los originales de su escrito donde no ratificaba el desistimiento. En cumplimiento a dicho requerimiento, el once de septiembre, el promovente presentó ante la oficialía de partes las constancias originales de los escritos de referencia, con lo cual se tuvo por atendido el requerimiento formulado.
28. De lo anterior, este apartado no se utiliza para iniciar un nuevo medio de impugnación o modificar la controversia, sino para determinar si existe la voluntad cierta e inequívoca indispensable para concluir anticipadamente este juicio. En ese sentido, su contenido resulta suficiente para descartar que el desistimiento atribuido a la parte actora pueda considerarse ratificado.
29. Tampoco corresponde determinar en esta sentencia la autenticidad o autoría de la comunicación remitida el veintiocho de agosto. El análisis se limita a establecer sus posibles efectos procesales en este expediente y, para ello,

⁸ De fecha siete de septiembre.

basta advertir que la manifestación fue controvertida expresamente, no fue ratificada y, antes de que se le reconociera algún efecto, la parte actora individualizó este juicio y manifestó su intención de continuarlo.

30. En consecuencia, no ha lugar a tener por desistida a la parte actora ni a concluir el presente juicio con motivo de dicha comunicación. Superada esta cuestión, corresponde examinar la causal de improcedencia derivada del cambio de situación jurídica.

3. Procedencia.

31. **Causales de Improcedencia.** Toda vez que esta autoridad jurisdiccional no advierte de manera oficiosa que se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, y la autoridad responsable no hizo valer causal alguna, lo procedente es realizar el estudio de fondo de la controversia planteada por la parte actora.
32. **Requisitos de procedencia.** En términos de lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Medios y de los acuerdos de admisión y cierre de instrucción, se establece que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia.

III. PLANTEAMIENTO DEL CASO

1. Pretensión, causa de pedir y síntesis de agravios.

33. De la lectura realizada al escrito de demanda, se desprende que la **pretensión** de la parte actora es que se revoque el Acuerdo de improcedencia, emitido por la Comisión y, en consecuencia, se le ordene a la autoridad responsable emitir una nueva determinación al considerar que no se actualiza la figura de litispendencia. Asimismo, solicita que se realice una valoración efectiva de los hechos denunciados en las quejas, al estimar que estos acontecieron en circunstancias distintas de tiempo, modo y lugar.
34. Su **causa de pedir** la sustenta en que, a su juicio, la CNHJ vulneró su derecho de acceso a la justicia, así como de los principios de exhaustividad, debida fundamentación y motivación, al considerar que la Comisión omitió realizar un

análisis minucioso de los hechos denunciados en las quejas. Además, considera que, dicha omisión impidió una tutela judicial efectiva y dejó de justificar jurídicamente la determinación impugnada.

35. **Síntesis de agravios.** Del escrito de demanda, se advierte que la parte actora hace valer dos motivos de agravios que versan esencialmente en:

-AGRAVIO PRIMERO: Violación al artículo 17 de la Constitución Federal

36. Sostiene que el acuerdo de improcedencia vulnera su derecho de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, así como los principios de exhaustividad, fundamentación y motivación, al haberse determinado la improcedencia de las diez quejas acumuladas, bajo la supuesta actualización de la figura de litispendencia, sin analizar de manera individual y exhaustiva los hechos denunciados, sus fechas, publicaciones y conductas específicas.
37. Refiere que, si bien existe identidad entre el quejoso y las personas denunciadas, no existe identidad respecto de los hechos y actos materia de denuncia, pues las conductas controvertidas en los expedientes previos y las correspondientes a las quejas motivo de improcedencia ocurrieron en periodos distintos.
38. En particular señala que las encuestas pautadas denunciadas constituyen actos jurídicamente autónomos, realizados en fechas, medios, publicaciones e identificadores distintos, y que existe incluso una franja temporal que, a su decir, no se encuentra comprendida en los expedientes previos.
39. Asimismo, argumenta que algunas de las quejas fueron presentadas antes de que los procedimientos que la Comisión consideró como previos fueran admitidos, por lo que no podían encontrarse pendientes al momento de su presentación y, en consecuencia, no podía actualizarse la litispendencia, añade que la propia actuación de la CNHJ evidencia una contradicción pues previamente admitió diversas quejas relacionadas con encuestas pautadas como actos distintos y, posteriormente consideró que las denunciadas en el expediente impugnado constituían los mismos hechos.

40. Finalmente, sostiene que la Comisión confundió la litispendencia con la conexidad en la causa, pues, de estimar que existía coincidencia entre los asuntos debió privilegiar su acumulación y no declarar la improcedencia.

-AGRAVIO SEGUNDO: Error judicial.

41. Alega que la CNHJ incurrió en un error judicial al sustentar la improcedencia de las quejas en una supuesta litispendencia que, desde su perspectiva, no se actualiza, al haber partido de una premisa fáctica equivocada respecto de la identidad entre los hechos denunciados en las quejas del expediente que declararon improcedente y aquellos que fueron materia de los expedientes previos.
42. Expone que, conforme al criterio de la Sala Superior, la litispendencia requiere identidad entre los sujetos, el objeto y la pretensión, y que no se actualiza cuando los actos controvertidos y las razones del disenso son sustancialmente distintos. En ese sentido, sostiene que, aunque coincidan con el quejoso y las personas denunciadas, los actos materia de las diversas quejas son distintos por sus circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como por las publicaciones y conductas específicamente denunciadas.
43. Afirma que las quejas relativas a las encuestas pautadas corresponden a publicaciones diferentes y autónomas, mientras que otras denuncias versan sobre actos anticipados, promoción personalizada y eventos masivos ocurridos con posterioridad a los hechos en los expedientes previos, por ello, considera que la Comisión realizó una incorrecta selección y valoración de los hechos que sustentaron su determinación, lo que trascendió directamente al sentido del acuerdo impugnado.
44. Por lo que solicita que se revoque el acuerdo de improcedencia y se le ordene a la responsable admitir las quejas, al estimar que no se materializa la litispendencia, así como que se garantice el estudio de fondo de las quejas.

2. Consideraciones de la responsable.

-Acuerdo impugnado.

45. La Comisión determinó que los escritos de queja resultaban improcedentes, al actualizarse la causal prevista en el artículo 22 de su Reglamento, relativa a la inviabilidad de las pretensiones cuando estas no pueden alcanzarse jurídicamente.
46. Asimismo, determinó acumular las quejas al existir conexidad en la causa, coincidencia en los hechos acusados y la persona agraviada, asimismo consideró que éstas eran improcedentes, en virtud de que las conductas denunciadas ya eran materia de conocimiento en diversos procedimientos previamente instaurados ante la propia Comisión, específicamente los expedientes CNHJ-QROO-193/2026 y acumulados, CNHJ-QROO-238/2026 y acumulados, y CNHJ-QROO-380/2026 y acumulados, los cuales habían sido admitidos con anterioridad.
47. En ese sentido, consideró actualizada la figura de la litispendencia, al estimar que existía identidad entre las partes, coincidencia sustancial de los hechos y de las pretensiones perseguidas, pues en todos los casos se buscaba que la Comisión determinara la existencia de infracciones relacionadas con actos anticipados de precampaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos masivos y difusión de encuestas pautadas, atribuidas al mismo denunciado.
48. Asimismo, razonó que admitir nuevamente las quejas implicaría una duplicidad de la actividad jurisdiccional y generaría el riesgo de emitir determinaciones contradictorias respecto de una misma controversia, en detrimento de los principios de certeza, seguridad jurídica y economía procesal.
49. Para sustentar su determinación, invocó el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitido en el expediente SUP-JDC-304/2018 y acumulados, respecto de la naturaleza y finalidad de la litispendencia, destacando que dicha figura busca evitar la tramitación simultánea de procedimientos sobre una misma controversia.
50. Finalmente, concluyó que, al encontrarse las pretensiones de la parte actora ya sometidas al conocimiento de la Comisión mediante procedimientos previamente instaurados y pendientes de resolución, aquellas resultaban

jurídicamente inalcanzables. Por ello, con el objeto de salvaguardar los principios de economía procesal, seguridad jurídica y continencia de la causa, así como evitar resoluciones contradictorias, declaró improcedentes los recursos de queja.

IV. LITIS Y METODOLOGÍA DE ESTUDIO

51. La controversia jurídica que debe resolver esta autoridad jurisdiccional consiste en determinar si el acuerdo impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado, o si, como lo sostiene la parte actora, la Comisión determinó indebidamente la actualización de la figura procesal de la litispendencia respecto de las quejas materia de análisis.
52. En particular, deberá verificarse si, al momento de emitir el acuerdo impugnado, se encontraban satisfechos los elementos necesarios para actualizar la litispendencia respecto de cada una de las quejas, atendiendo a las particularidades de los procedimientos involucrados; y, con base en ello, determinar si fue jurídicamente procedente declarar su improcedencia o si, por el contrario, la determinación de la autoridad responsable excedió los alcances de dicha figura procesal
53. Por cuestión de método, los agravios se analizarán de manera conjunta, al encontrarse estrechamente vinculados y sustentarse, esencialmente, en una misma premisa: que la autoridad responsable declaró la improcedencia de las quejas bajo la consideración de que se actualizaba la litispendencia, sin realizar un análisis individualizado de las particularidades de los procedimientos involucrados.
54. Para ello, en primer término, se precisarán los presupuestos que deben satisfacerse para la actualización de la litispendencia, particularmente aquellos relacionados con la existencia de un procedimiento previo pendiente de resolución y la identidad sustancial de los sujetos, hechos, objeto y causa de las controversias.
55. Posteriormente, se realizará un análisis comparativo de las quejas materia del acuerdo impugnado con los procedimientos previamente instaurados,

atendiendo a las particularidades de cada caso. Para efectos de una exposición ordenada y clara, las quejas serán examinadas de manera conjunta cuando compartan una misma problemática y conducta denunciada, sin que ello implique dejar de verificar, respecto de cada una, la concurrencia de los elementos necesarios para actualizar la litispendencia.

- 56. Asimismo, debe señalarse que el estudio se circunscribirá a verificar la legalidad del acuerdo impugnado en cuanto a la actualización de la litispendencia, sin prejuzgar sobre la existencia de las infracciones denunciadas ni sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.
- 57. Sin que lo anterior cause perjuicio a la parte actora, pues no es la metodología de estudio lo que ocasiona afectación, sino que lo trascendente es que todos sean estudiados, ello, resulta acorde con lo establecido en la jurisprudencia 04/2000, de rubro: “AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN⁹”.
- 58. Así, de acuerdo con el criterio emitido por la Sala Superior, el juzgador debe analizar de manera integral el medio de impugnación presentado, con el objeto de determinar con exactitud la intención del que promueve, ya que solo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral.
- 59. En el caso, a fin de pronunciarse en relación con los motivos de agravios hechos valer, se considera oportuno pronunciarse con el marco jurídico de las garantías constitucionales que la parte actora considera vulneradas.

1.Marco normativo.

De la Justicia intrapartidista y potestad disciplinaria
El artículo 41, base I, de la Constitución Federal reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público y establece que las autoridades electorales sólo podrán intervenir en sus asuntos internos en los términos previstos por la Constitución y la ley. En ese sentido, el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos reconoce su facultad de definir su organización y funcionamiento interno, de conformidad con la Constitución, la propia Ley, sus estatutos y reglamentos.
No obstante, dicha facultad de autoorganización y autodeterminación debe ejercerse en armonía con los derechos de su militancia. Para ello, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46

⁹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6, así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

y 47 de la citada Ley establecen la obligación de contar con órganos de justicia interna que resuelvan las controversias partidistas con independencia, imparcialidad, objetividad y legalidad, así como la posibilidad de que, una vez agotados los medios intrapartidistas, las personas afiliadas acudan ante la autoridad jurisdiccional competente.

Asimismo, el artículo 48 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que el sistema de justicia interna deberá garantizar plazos ciertos, respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y mecanismos eficaces para restituir a las personas afiliadas en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Por su parte, el artículo 39, numeral 1, inciso m), de la misma Ley establece que los estatutos deberán prever las sanciones aplicables a quienes infrinjan las disposiciones internas, así como procedimientos que garanticen los derechos de audiencia y defensa y la debida fundamentación y motivación de las determinaciones. En concordancia con ello, la Sala Superior¹⁰. ha sostenido que los procedimientos disciplinarios partidistas deben establecer previamente las conductas sancionables, las sanciones aplicables y los órganos competentes para imponerlas, con respeto a las formalidades esenciales del procedimiento.

De lo anterior se desprende que, si bien los partidos políticos cuentan con autonomía para regular su organización y disciplina interna, el ejercicio de esa potestad se encuentra sujeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. En consecuencia, sus órganos de justicia deben actuar dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las reglas y procedimientos establecidos en su normativa interna, garantizando en todo momento el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

Exhaustividad, fundamentación y motivación

El artículo 16 de la Constitución Federal establece que todo acto que implique una afectación a la esfera jurídica de las personas debe provenir de una autoridad competente y encontrarse **debidamente fundado y motivado**.

La **fundamentación** consiste en expresar con precisión las disposiciones jurídicas aplicables al caso, mientras que la motivación exige señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas consideradas para emitir la determinación.

Además, debe existir correspondencia entre los motivos expresados y las normas invocadas, de manera que el caso concreto actualice la hipótesis normativa aplicada¹¹.

La finalidad de esa exigencia es que la persona afectada conozca las razones jurídicas y fácticas que sustentan la decisión, de modo que pueda comprenderla y, en su caso, controvertirla eficazmente¹².

La fundamentación y motivación son indebidas cuando la autoridad expresa las disposiciones y razones en las que sustenta su decisión, pero éstas no corresponden con las circunstancias del caso o no justifican que los hechos actualicen la hipótesis normativa invocada¹³.

Por otra parte, el artículo 17 de la Constitución Federal reconoce el derecho a una impartición de **justicia completa**. En materia electoral, ese mandato se concreta, entre otros aspectos, mediante el principio de exhaustividad, conforme al cual las autoridades deben estudiar íntegramente las cuestiones sometidas a su conocimiento¹⁴.

¹⁰Jurisprudencia 3/2005, de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.

¹¹Jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN", registro digital 1011558.

¹²Jurisprudencia I.4o.A. J/43, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN", registro digital 175082.

¹³Jurisprudencia VI.2o. J/123, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA", registro digital 194798.

¹⁴Jurisprudencia 43/2002, de rubro: "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN", consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, página 51

La Sala Superior ha establecido que dicho principio impone el deber de analizar todos los planteamientos formulados por las partes en apoyo de sus pretensiones y, tratándose de una resolución de primera o única instancia, pronunciarse sobre los hechos que integran la causa de pedir y valorar los medios de prueba aportados legalmente¹⁵.

Sin embargo, ese deber presupone que se encuentren satisfechos los requisitos procesales y las condiciones necesarias para examinar el fondo de la controversia. Por ello, cuando se actualice alguna causa que jurídicamente impida ese análisis, la autoridad deberá exponer las razones y fundamentos que la sustentan, sin que se encuentre obligada a pronunciarse sobre la existencia de las conductas denunciadas¹⁶.

De esta manera, una determinación cumple con los principios de **exhaustividad, fundamentación y motivación** cuando examina los planteamientos necesarios para resolver la cuestión sometida a su conocimiento, identifica las normas aplicables y expresa las razones por las que éstas conducen a la consecuencia jurídica adoptada.

V. ESTUDIO DE FONDO.

1. Decisión.

60. Para este Tribunal los agravios son **parcialmente fundados** y suficientes para **revocar parcialmente el acuerdo impugnado**, únicamente por cuanto hace al desechamiento de las quejas identificadas con los folios, 001258, 001302, 001337, 001386, 001387, 001399, 001429, 001479 y 001937, dejando subsistente dicha determinación respecto de la queja identificada con el folio de recepción 001220, al actualizarse la litispendencia.

2. Justificación.

-Actualización de la litispendencia.

61. Como ya se señaló previamente, este Tribunal considera que respecto de la queja identificada con el folio 001220 sí se actualiza la figura de la litispendencia, de ahí que fuera correcta la determinación de la autoridad responsable de no dar curso a un nuevo procedimiento para conocer los hechos ahí planteados.
62. Lo anterior, porque la litispendencia constituye una institución procesal cuya finalidad es evitar la coexistencia de dos procedimientos en los que se someta al conocimiento de la autoridad una misma controversia. Su actualización responde a los principios de seguridad jurídica, economía procesal y congruencia de las determinaciones, pues impide que, respecto de una misma

¹⁵Jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE", consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, páginas 16 y 17

¹⁶Ibidem.

controversia, se sustancien paralelamente procedimientos susceptibles de generar determinaciones contradictorias.

74. Por su parte, la Sala Superior¹⁷ ha sostenido que la **litispendencia** se presenta cuando se tramitan simultáneamente dos o más procedimientos cuyos elementos esenciales son los mismos o se refieren al mismo objeto. Por tanto, presupone la existencia de una controversia previa, todavía pendiente de resolución, en la que ya se encuentra planteada la misma cuestión o pretensión que se formula en un procedimiento posterior.
75. Su finalidad es evitar la duplicidad de procedimientos sobre una misma controversia, así como el empleo innecesario de recursos y el posible dictado de resoluciones contradictorias.
76. Por ello, para que se actualice se requieren los siguientes elementos:
- a) **Que se controviertan los mismos actos o hechos;**
 - b) **Que ambos procedimientos se encuentren pendientes de resolución, y;**
 - c) **Que exista identidad entre las partes.**
77. Tratándose de procedimientos de queja, esos requisitos deben examinarse atendiendo a la naturaleza y finalidad, de manera que la identidad entre dos asuntos no puede establecerse únicamente a partir de coincidencias generales. Así, la identidad de partes supone que coincidan la persona quejosa y las personas denunciadas; mientras que la identidad objetiva exige que ambas quejas se sustenten en los mismos hechos concretos y tengan por objeto el análisis de una misma conducta, a partir de una causa común. En términos generales, ello implica verificar la concurrencia de identidad en los sujetos, el objeto y la causa.
78. En la misma línea, el Pleno de la SCJN ha realizado una distinción entre las figuras de **litispendencia y conexidad**, al señalar que, mientras la primera exige una identidad sustancial entre las controversias, la segunda se actualiza

¹⁷Véanse las sentencias SUP-JDC-304/2018 y acumulados, SUP-JDC-1528/2007, SUP-JRC-83/2011, y ST-JRC-22/2013.

cuando, aun sin existir esa identidad, los asuntos comparten determinados elementos que los vinculan entre sí.¹⁸

79. De esta manera, la existencia de aspectos coincidentes entre dos procedimientos no conduce, por sí misma, a considerar que se trata de una misma controversia, pues para actualizar la litispendencia es necesario que la coincidencia trascienda a los elementos esenciales que conforman la materia del litigio.
80. Asimismo, la Sala Superior ha sostenido que la coincidencia en alguna de las partes y en la cuestión general que se pretende someter a conocimiento de la autoridad puede ser suficiente para advertir una relación de conexidad, pero no necesariamente para configurar la litispendencia cuando el objeto, los hechos o las razones que sustentan cada impugnación son distintos¹⁹. Por tanto, corresponde atender a las **circunstancias particulares de cada procedimiento** y determinar si las coincidencias existentes revelan una verdadera identidad de controversias o si, por el contrario, únicamente evidencian una relación entre asuntos que, aunque vinculados, conservan una materia de impugnación diferentes.
81. De esos criterios se desprende que no basta con que los procedimientos se dirijan contra las mismas personas, invoquen disposiciones semejantes o persigan, en términos generales, la imposición de una sanción.
82. **La litispendencia** se actualiza únicamente cuando existe identidad sustancial entre las controversias, de manera que ambas quejas se sustentan en los mismos hechos concretos, cuestionan las mismas conductas y persiguen la misma consecuencia jurídica. Por el contrario, cuando existen diferencias relevantes en los hechos, el contexto o la conducta específicamente denunciada, no puede considerarse que ambos procedimientos versen sobre una misma controversia, aun cuando compartan determinados elementos.

¹⁸Jurisprudencia P./J. 9/2019 (10a.), de rubro: "CONFLICTOS POR LITISPENDENCIA Y ACUMULACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. DIFERENCIAS, TRAMITACIÓN Y CONSECUENCIAS", registro digital 2019709, consultable en el Semanario Judicial de la Federación.

¹⁹Véase la sentencia SUP-RAP-477/2012 y acumulado.

83. En el caso, la CNHJ consideró actualizada la litispendencia, al advertir que las quejas fueron presentadas por la parte actora en contra de Eugenio Segura Vázquez, a quien se le atribuyen conductas relacionadas con actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, vinculadas, de manera general, con la realización de eventos masivos, pautado de encuestas y publicaciones y la pinta de bardas.
84. De ahí que del estudio a las constancias y autos que integran el expediente se advirtió que la queja identificada con el folio 001220 actualiza la figura de la litispendencia en relación con la queja de folio 001192 radicada por la responsable bajo el número de expediente CNHJ-QROO247/2026 y acumulada al diverso expediente CNHJ-QROO-238/2026 y Acumulados.

Elemento	Queja improcedente Folio: 001220 Expediente: CNHJ-QROO-497/2026	Procedimiento admitido Expediente: CNHJ-QROO-238/2026 y Acumulados Queja de folio: 001192	Conclusión
Denunciante	Erikc Sánchez Córdova	Erikc Sánchez Córdova	Coinciden
Denunciado	Eugenio Segura Vázquez	Eugenio Segura Vázquez	Coinciden
Hecho	Propaganda pautada, difundida a través de la página denominada “Sur Informativo 4T”	Propaganda pautada, difundida a través de las páginas denominadas “Sur Guinda 365”, “Monitor Caribe News”, “Raíces Maya 4t”, “Sur Informativo 4T” y “Caribe al Minuto”.	Coinciden en la misma página, y mismo enlace de identificador de biblioteca, así como en la imagen del anuncio denunciado.
Pretensión	Se apliquen las sanciones correspondientes	Se apliquen las sanciones correspondientes	Coinciden
Materia	Posible infracción por actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y usos de recursos públicos y/o ilícitos	Posible infracción por actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y usos de recursos públicos y/o ilícitos	Coinciden

63. En ese sentido, la identidad advertida recae sobre los elementos esenciales que delimitan la controversia, por tanto, la tramitación simultánea de ambos

procedimientos implicaría que una misma controversia fuera sometida a conocimiento y resolución en expedientes distintos, con la consecuente duplicidad en la actividad procesal y la posibilidad de que se emitieran determinaciones respecto de una cuestión que ya se encuentra sometida al conocimiento de la autoridad intrapartidista.

64. De ahí que, respecto de esta queja, resulte jurídicamente válida la conclusión de la autoridad responsable en cuanto a que la controversia ya se encontraba sometida a su conocimiento dentro del expediente CNHJ-QROO-238/2026 Y ACUMULADOS por lo que se tiene por actualizada la litispendencia.

-Indebida actualización de figura procesal de litispendencia.

65. Ahora bien, distinta conclusión se obtiene respecto de las quejas restantes, pues del análisis individualizado de los procedimientos involucrados no se advierte que se encuentren satisfechos los elementos necesarios para actualizar la litispendencia.
66. En efecto, este órgano jurisdiccional procedió a realizar un análisis pormenorizado²⁰ de los elementos que integran las quejas de folios 001258, 001302, 001337, 001386, 001387, 001399, 001429, 001479 y 001937 con aquellos correspondientes a los procedimientos previamente instaurados²¹, teniendo como resultado lo que se detalla a continuación:
67. Para una mayor claridad, resulta pertinente realizar un cuadro comparativo conjunto de las quejas declaradas improcedentes y de aquellas que fueron admitidas, toda vez que en ambos grupos se denuncia, esencialmente, la difusión pautada de encuestas. Lo anterior permite advertir que, si bien existe coincidencia en cuanto a las personas denunciantes y denunciadas, la conducta materia de reproche y las posibles infracciones atribuidas, los hechos concretos que sustentan cada queja no son coincidentes, pues difieren en la temporalidad en que se realizaron y publicitaron los respectivos sondeos, así como en algunas de las páginas a través de las cuales se publicitaron las pautas denunciadas. Para mayor ejemplificación, se presenta el siguiente cuadro.

²⁰ De conformidad con lo señalado en la tabla identificada como anexo 1.

²¹ Identificados con los números de expedientes CNHJ-QROO-193/2926 Y ACUMULADOS, CNHJ-QROO-238/2026 Y ACUMULADOS Y CNHJ-QROO-380/2026 Y ACUMULADOS.

Elemento	Quejas improcedentes	Quejas admitidas:	Análisis de identidad
Folio y expediente	1. Folio: 001258 CNHJ-QROO-498/2026 2. Folio: 001302 CNHJ-QROO-499/2026 3. Folio: 001337 CNHJ-QROO-500/2026 4. Folio: 001387 CNHJ-QROO-502/2026 5. Folio: 001399 CNHJ-QROO-503/2026 6. Folio: 001937 CNHJ-QROO-506/2026 7. Folio: 001429 CNHJ-QROO-504/2026	Folios: 000629, 000658, 000749 CNHJ-QROO-193 Y ACUMULADOS Folios: 000765, 000775 000782, 000791 000792, 000802, 000803, 000842 000865, 000867, 000912, 000914, 000926, 000941, 001009, 001029 001058, 001083, 001105, 001137 y 001192. CNHJ-QROO-238/2026 Y ACUMULADOS	Coinciden en que la conducta denunciada es la difusión de encuestas.
Denunciante	Erikc Sánchez Córdova	Erikc Sánchez Córdova	Coinciden
Denunciado	Eugenio Segura Vázquez	Eugenio Segura Vázquez	Coinciden
Hecho	Difusión de encuestas pautadas a través de diversas páginas en la red social de Facebook.	Difusión de encuestas pautadas a través de diversas páginas de la red social de Facebook	Coinciden en algunas páginas mediante las cuales se difundió el pautado Varían en algunas páginas mediante las cuales se difundió el pautado. No coinciden en la temporalidad del sondeo difundido.
Pretensión	Se apliquen las sanciones correspondientes.	Se apliquen las sanciones correspondientes.	Coinciden
Materia	Posible infracción por actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y usos de recursos públicos y/o ilícitos.	Posible infracción por actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y usos de recursos públicos y/o ilícitos.	Coinciden

68. En tal sentido, se advierte que no se actualiza la figura de la litispendencia, pues como ya se refirió aun cuando existe identidad en el denunciante, denunciado, pretensión y materia, no concurre identidad respecto de la causa que sustenta las controversias, pues los hechos concretos materia de cada denuncia son distintos, al tratarse de sondeos realizados y difundidos en temporalidades distintas, así como por otras páginas de la red social de Facebook.
69. Ahora bien, bajo esa temática se realizará un cuadro comparativo respecto de las quejas admitidas y las declaradas improcedentes en las que se denunció la realización de eventos masivos.

Elemento	Queja improcedente	Quejas admitidas:	Análisis de identidad
Folio y expediente	1. Folio: 001386 CNHJ-QROO-501/2026	Folios: 000622, 000623, 000624, 000625, 000657, 000662 y 000715 CNHJ-QROO-193 Y ACUMULADOS Folios: 000841, 000927, 000998 y 001160. CNHJ-QROO-238/2026 Y ACUMULADOS	Coinciden en que la conducta denunciada es la realización de eventos
Denunciante	Erikc Sánchez Córdova	Erikc Sánchez Córdova	Coinciden
Denunciado	Eugenio Segura Vázquez	Eugenio Segura Vázquez Johana Acosta Conrado Jorge Arturo Sanén Cervantes Ana Patricia Peralta de la Peña Angy Estefanía Mercado Asencio Erick Noe Borges Yam José Alfredo Contreras Méndez Yensunni Idalia Martínez Hernández Maricarmen Candelaria Hernández Solís. Teresa Atenea Gómez Ricalde María Elena Hermelinda Lezama Espinoza Diego Castañón Trejo José Luis Chacón Méndez Josué Nivardo Mena Villanueva	Coinciden solo en una de las personas denunciadas entre la queja declarada improcedente y las quejas admitidas
Hecho	Realización de eventos masivos	Realización y participación en eventos masivos	No coincide el evento denunciado de la queja declarada improcedente con los eventos denunciados en las quejas admitidas
Pretensión	Se apliquen las sanciones correspondientes.	Se apliquen las sanciones correspondientes.	Coinciden
Materia	Posible infracción por actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y usos de recursos públicos y/o ilícitos.	Posible infracción por actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y usos de recursos públicos y/o ilícitos.	Coinciden

70. Del comparativo anterior se advierte que, si bien existe identidad respecto de la persona denunciante, la pretensión y la materia de las quejas, y una coincidencia parcial en cuanto a la persona denunciada, ello no resulta suficiente para tener por actualizada la litispendencia.

71. Lo anterior, porque no existe identidad respecto del hecho concreto que sustenta las denuncias, toda vez que la queja declarada improcedente se refiere a la realización de un evento masivo específico, mientras que las quejas

admitidas tienen por objeto la realización y participación en diversos eventos, sin que se advierta que correspondan al mismo acontecimiento.

72. En consecuencia, aun cuando las quejas comparten una misma conducta genérica y un mismo marco de infracciones denunciadas, los hechos materia de cada una son distintos, por lo que no se satisface el requisito de identidad necesario para actualizar la litispendencia.
73. Finalmente se expone un cuadro comparativo por cuanto, a las quejas admitidas, así como las declaradas improcedentes en las que la conducta denunciada fue la pinta de bardas:

Elemento	Queja improcedente	Quejas admitidas:	Análisis de identidad
Folio y expediente	1. Folio: 001479 CNHJ-QROO-505/2026	Folios: 000627 y 000661 CNHJ-QROO-193 Y ACUMULADOS Folios: 000764, 000942, 001138 CNHJ-QROO-238/2026 Y ACUMULADOS	Coinciden en que la conducta denunciada es la pinta de bardas
Denunciante	Erikc Sánchez Córdova	Erikc Sánchez Córdova	Coinciden
Denunciado	Eugenio Segura Vázquez	Eugenio Segura Vázquez	Coinciden
Hecho	Pinta de bardas con sobrenombre y emblema	Pinta de bardas con sobrenombre y emblema	Coinciden respecto de la conducta denunciada No coinciden respecto de la ubicación de la pinta de las bardas, así como lo plasmado en ellas.
Pretensión	Se apliquen las sanciones correspondientes.	Se apliquen las sanciones correspondientes.	Coinciden
Materia	Posible infracción por actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y usos de recursos públicos y/o ilícitos.	Posible infracción por actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y usos de recursos públicos y/o ilícitos.	Coinciden

74. Del comparativo anterior se advierte que existe identidad respecto de la persona denunciante, la persona denunciada, la conducta genéricamente atribuida, la pretensión y la materia de las quejas. No obstante, dicha coincidencia no resulta suficiente para actualizar la litispendencia, pues no existe identidad respecto del hecho concreto denunciado.

75. Si bien en ambos casos se cuestiona la pinta de bardas con el sobrenombre y emblema del denunciado, las bardas objeto de cada denuncia se encuentran ubicadas en lugares distintos y presentan diferencias en cuanto a los elementos plasmados en ellas, por lo que constituyen hechos diferenciables susceptibles de ser analizados de manera independiente. En consecuencia, al no existir identidad plena respecto del hecho materia de las denuncias, no se actualiza la litispendencia.
76. Por tanto, este Tribunal considera que no se actualiza la litispendencia, pues la autoridad responsable no justificó debidamente la existencia de una identidad sustancial entre las controversias sometidas a su conocimiento. Si bien los procedimientos guardan determinados elementos en común entre ellos, la participación de una de las personas denunciadas y la referencia a la realización de diversos actos, ello no permite concluir que se trate de los mismos hechos ni de una misma conducta concretamente analizada.
77. No obstante, del acuerdo impugnado no se advierte que la autoridad responsable hubiera realizado ese ejercicio de comparación. Su análisis se limitó, esencialmente, a señalar la coincidencia de la parte promovente, de las personas denunciadas y de las conductas, sin contrastar las circunstancias específicas de cada queja, particularmente los hechos denunciados, las fechas, los lugares, el contexto que les dieron sustento.
78. Esa omisión resulta relevante, porque la determinación de improcedencia por litispendencia exigía justificar por qué las coincidencias advertidas eran suficientes para considerar que los procedimientos versaban sobre una misma controversia. Al no realizar ese análisis y limitarse a una comparación general de los elementos comunes, la autoridad responsable tuvo por configurada una figura procesal cuyos presupuestos no fueron debidamente acreditados.
79. En todo caso, si la autoridad responsable estimaba que existían elementos comunes entre ambos procedimientos que justificaban su tratamiento conjunto, ello podía dar lugar al análisis de una eventual relación de conexidad y, de ser jurídicamente procedente conforme a la normativa aplicable, a la acumulación

de los asuntos; sin embargo, esa posible relación entre los procedimientos no podía equipararse, sin mayor justificación, a la existencia de litispendencia.

80. Por ello, al no existir identidad entre las controversias y haberse sustentado la improcedencia en una apreciación general de coincidencias, sin un análisis de las particularidades de los hechos denunciados en cada expediente, la determinación de la CNHJ no se encuentra debidamente fundada y motivada.
81. Por otro lado, tampoco resulta aplicable, en los términos sostenidos por la responsable, lo resuelto en el expediente SUP-JDC-304/2018 y acumulados. En ese asunto, aunque no existía identidad formal absoluta entre los actos y las partes, la cuestión sustancial consistía en determinar la validez de los registros y cancelaciones de candidaturas — un mismo objeto material— derivados de una misma controversia sobre el cumplimiento de la paridad de género.
82. En el caso, a diferencia del precedente citado, no existe identidad objetiva entre las quejas, pues éstas no derivan de un mismo acontecimiento ni someten a consideración de la CNHJ una misma conducta. De los cuadros comparativos se advierte que cada procedimiento se sustenta en publicaciones, actos, encuestas y eventos distintos, realizados en fechas y circunstancias diversas, por lo que las conductas denunciadas requieren un análisis específico respecto de cada hecho.
83. De tal forma, que la materia de las quejas declaradas improcedentes no queda comprendida en los procedimientos previamente admitidos. Aun si la CNHJ emitiera una determinación respecto de los hechos denunciados inicialmente, ésta no podría tener por analizadas ni resueltas las conductas vinculadas con las publicaciones, actos, conductas y eventos posteriores que fueron materia de la improcedencia, de ahí que los procedimientos conserven una materia de análisis propia y diferente, circunstancia que impide considerar que exista una misma controversia pendiente de resolución y, por tanto, que se configure la litispendencia.
84. Por último, no procede la solicitud de la parte actora para que este Tribunal resuelva las quejas en plenitud de jurisdicción. La Sala Superior ha establecido que esa facultad permite sustituir a la autoridad responsable en aquello que

debió realizar, con la finalidad de otorgar una reparación total e inmediata. Sin embargo, la plenitud de jurisdicción opera, en principio, cuando la irregularidad puede corregirse mediante la aplicación del Derecho y no están pendientes actuaciones materiales que, por disposición normativa, corresponda realizar a la autoridad de origen.

85. En cambio, cuando todavía deben desarrollarse aspectos sustanciales de la instrucción, lo procedente es devolver el asunto al órgano competente. La sustitución únicamente se justifica si las actuaciones pendientes son de realización accesible y existe un apremio derivado de los tiempos electorales que haga indispensable una decisión inmediata.
86. En el caso, la CNHJ se limitó a declarar improcedentes las quejas por litispendencia. Por ello, no ha examinado la posible existencia de alguna otra causa de improcedencia, ni ha admitido o sustanciado el procedimiento, ni se ha pronunciado sobre las medidas cautelares solicitadas. Tales actuaciones corresponden inicialmente al órgano de justicia partidista.
87. Además, no se advierte alguna circunstancia vinculada con algún proceso electoral que haga indispensable que este Tribunal sustituya a la responsable o permita considerar que el reenvío tornaría irreparable la vulneración alegada. Por tanto, no procede resolver en plenitud de jurisdicción.
88. Por todo lo expuesto, se determina que la CNHJ aplicó incorrectamente la litispendencia y motivó indebidamente la improcedencia. Por tanto, procede revocar parcialmente el Acuerdo impugnado, sin prejuzgar sobre la existencia de las infracciones denunciadas ni sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

3. Efectos.

85. Se declaran infundados los agravios respecto de la queja identificada con el folio 001220, al actualizarse la figura de la litispendencia; en consecuencia, se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la determinación de archivo de la queja registrada bajo el expediente CNHJ-QROO-497/2026.

86. Se declaran fundados los agravios respecto de las quejas identificadas con los folios 001258, 001302, 001337, 001386, 001387, 001399, 001429, 001479 y 001937, al no actualizarse la figura de la litispendencia.
87. En consecuencia, se revoca parcialmente el acuerdo impugnado, únicamente respecto de las quejas cuyos agravios fueron declarados fundados, y se deja sin efectos el archivo de las quejas identificadas con los folios 001258, 001302, 001337, 001386, 001387, 001399, 001429, 001479 y 001937, para los efectos precisados en esta sentencia.
88. Ahora bien, toda vez que al expediente CNHJ-QROO-497/2026 le fueron acumuladas las demás quejas materia de análisis y que, conforme a lo determinado en la presente sentencia, se ordena el archivo de dicho expediente por actualizarse la figura de la litispendencia respecto de la queja identificada con el folio 001220; se ordena a la autoridad responsable, que realice las gestiones necesarias para reasignar a las quejas acumuladas un nuevo número de expediente principal, a efecto de que continúen su trámite.
89. En consecuencia, tomando en consideración que la CNHJ ya cuenta con las constancias necesarias para pronunciarse sobre las quejas, deberá emitir, **dentro de los dos días siguientes a la notificación de esta sentencia**, una nueva determinación en la que, de no advertir una diversa causal de improcedencia, las admita y continúe con su sustanciación conforme a Derecho.
90. Hecho lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas siguientes** y remitir copia certificada de la determinación emitida.
91. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de recibir documentación relacionada con el presente juicio con posterioridad, la agregue al expediente para su legal y debida constancia.
89. Por lo anteriormente expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca parcialmente** el acuerdo impugnado, en términos de lo precisado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **vincula** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena para que dé cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión pública, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Ávila Graham y la Magistrada Thalía Hernández Robledo, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos Maogany Crystel Acopa Contreras quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADA

CLAUDIA ÁVILA GRAHAM

THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

Expediente CNHJ-QROO-497/2026 Y ACUMULADOS QUEJAS IMPROCEDENTES			
Presentación, folio y expediente	Conducta denunciada	Infracciones denunciadas	Denunciado
19 de mayo Folio: 001220 CNHJ-QROO-497/2026	Difusión de propaganda pautada por “Sur informativo 4T”.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
21 de mayo Folio: 001258 CNHJ-QROO-498/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Caribe al Minuto”.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio segura Vázquez
22 de mayo Folio: 001302 CNHJ-QROO-499/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Sur Guinda 365”.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio segura Vázquez
26 de mayo Folio: 001337 CNHJ-QROO-500/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Datapollmx” en circulación desde el 18 de mayo.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio segura Vázquez
28 de mayo Folio: 001386 CNHJ-QROO-501/2026	Realización de eventos masivos Asamblea territorial de fecha 17 de mayo en Cancún. Publicación difundida por Eugenio Segura, Las Noticias de Quintana Roo y Diario de Quintana Roo.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio segura Vázquez
28 de mayo Folio: 001387 CNHJ-QROO-502/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Caribe al Minuto”	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
29 de mayo Folio: 001399 CNHJ-QROO-503/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Monitor Caribe News”.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
2 de junio Folio: 001429 CNHJ-QROO-504/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Monitor Caribe News”.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
4 de junio Folio: 001479 CNHJ-QROO-505/2026	Pinta de bardas con sobrenombre y emblema de morena.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada.	Eugenio Segura Vázquez
13 de julio Folio: 001937 CNHJ-QROO-506/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Demoscopia (3 de julio), FactoMétrica,	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso	Eugenio Segura Vázquez

ANEXO 1

	Morena en el Sur, Bitácora Maya”.	indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	
--	-----------------------------------	---	--

Expediente CNHJ-QROO-193/2026 Y ACUMULADOS			
Presentación, folio y expediente	Conducta denunciada	Infracciones denunciadas	Denunciado
27 de marzo Folio: 000622 CNHJ-QROO-193/2026	Realización y participación en eventos masivos DIVERSOS EVENTOS EN 2025 Y 2026 Sofisma quintana Roo, conferencia de prensa Jóvenes Morena Quintana Roo, Asamblea informativa parque Hábitat 2, Chetumal (21 de feb) Maty Carrillo, Asamblea informativa, Poliforum de Playa del Carmen (13 de marzo) Diario Quintana Roo, asamblea en apoyo a Claudia Sheinbaum (13 de marzo) CROC Quintana Roo, participación en la asamblea de apoyo al segundo piso de la transformación (14 de marzo) Saul Bardosa Heredia, asamblea informativa de apoyo a la construcción del 2° piso de la transformación (13 de marzo) Esther Burgos, asamblea informativa en Playa del Carmen Eugenio Segura, 7 consejo nacional de morena (7 de marzo), sesión del consejo estatal (18 de mayo), primera asamblea informativa (14 de febrero 2025), primer diplomado para la formación política (28 de septiembre de 2025) sesión del diplomado (20 de septiembre de 2025), historia de los movimientos y presentación de libro (9 de agosto de 2025),	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez Johana Acosta Conrado Jorge Arturo Sanén Cervantes

	conferencia de prensa 19 de septiembre de 2025), asamblea informativa JMM (12 de mayo de 2025), segunda reunión plenaria de morena (20 de febrero de 2026), sesión del diplomado(16 de agosto de 2025), recorrido tren maya (16 de febrero de 2025), presentación de la plataforma construyendo justicia (18 de mayo de 2025), visita al fuerte de Bacalar (16 de febrero de 2025), morena en unidad (8 de marzo de 2025), refrendo de compromiso por la construcción del segundo piso de la 4T (21 de marzo 2026) El Momento Quintana Roo, asamblea informativa Chetumal (20 de febrero), Johana Acosta respalda al senador Gino (20 de febrero), respaldo de Gino a la presidenta (21 de marzo de 2026), respaldo de Gino a proyectos para el Estado (21 de marzo 2026), Johana Acosta, felicitación por ser aliado (23 de octubre de 2025), asamblea en la capital (20 de febrero de 2026), visita del senador (21 de noviembre de 2026) Jorge Sanén, acompañamiento a presidenta y gobernadora (20 de marzo de 2026), compromiso con el gobierno de la 4T (7 de marzo), consejo nacional de morena (7 de marzo), día del agrónomo (21 de febrero de 2026), segunda reunión plenaria del grupo legislativo de morena (21 de febrero) Macronews, participación de Gino en la gira de trabajo de la presidenta, Gino	
--	---	--

	reconoce liderazgo de la presidenta (21 de marzo) Quintana Roo Gráfico, respaldo a la presidenta en Quintana Roo (21 de marzo de 2026) Detalle Informativo, gira de la presidenta por el Estado (21 de marzo) Ruptura360, conferencia de prensa de la agenda presidencial (22 de marzo de 2026) Marcix Noticias, Gino respalda gira de la presidenta (21 de marzo) Chinto Chimal Noticias, Quintana Roo arropa a la presidenta (21 de marzo de 2026).		
27 de marzo Folio: 000623 CNHJ-QROO-194/2026	Realización y participación en un evento masivo en Playa del Carmen el 13 de marzo Macronews El Momento Quintana Roo Alerta Tulum Seminario Línea Roja Maty Carrillo Diario de Quintana Roo Luis Herrera Quian CROC Quintana Roo Tepy Gutiérrez Silvia Dzul Sánchez Uri Carmona Prof. Saul Bardoza Heredia Esther Burgos Jiménez Mili Álvarez Vidal La Pancarta Quintana Roo.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
27 de marzo Folio: 000624 CNHJ-QROO-195/2026	Realización de eventos masivos Asamblea informativa en Chetumal el 20 de febrero Parque hábitat 2 Quintana Roo News, difusión de la invitación Info Quintana Roo, asamblea informativa (22 de febrero) Periodistas Quintana Roo, informe legislativo, parque hábitat 2 (28 de febrero)	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez

ANEXO 1

	Chusquerias, asamblea informativa (21 de febrero) Desde Cero Noticias Quintana Roo, asamblea informativa (20 de febrero) Pulso Sur Noticias, evento de senador en el parque hábitat 2 (21 de febrero) Julian Puente y Colaboradores, Gino ante más de ocho mil personas parque hábitat 2 (20 de febrero) Noticias el Rumbo del Caribe, primera asamblea informativa de Gino, hábitat 2 (21 de febrero) Jóvenes Morena Quintana Roo, asamblea informativa hábitat 2 (21 de febrero) Voz Morena Maya, Gino encabeza llamado a la unidad (27 de febrero) Bullet QRoo, informe del senador hábitat 2 (20 de febrero) Reporte Chetumal, asamblea informativa (21 de febrero) Once Once Noticias Quintana Roo, asamblea informativa (20 de febrero) Periodistas de Cancún, asamblea informativa de Gino (20 de febrero) Quintana Roo News, invitación a asamblea informativa (19 de febrero).		
27 de marzo Folio: 000625 CNHJ-QROO-196/2026	Realización de eventos masivos Asamblea territorial Cancún Villas Otoch 15 de marzo “Notindio”.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
27 de marzo Folio: 000626 CNHJ-QROO-197/2026	Propaganda pautada Diversas publicaciones en la red social de Facebook.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
27 de marzo Folio: 000627 CNHJ-QROO-198/2026	Pinta de bardas con sobrenombre y emblema de morena.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada.	Eugenio Segura Vázquez

ANEXO 1

27 de marzo Folio: 000629 CNHJ-QROO- 199/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Caribe al minuto” “SpeakUp” “Diario Online” “Cripeso Servicios de Consultoría” “Voz Morena Maya” “Raíces Mayas 4T” “Monitor Caribe News”.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
31 de marzo Folio: 000657 CNHJ-QROO- 200/2026	Realización y participación en eventos masivos, conferencias y reuniones con presidentes municipales Pauta sistemática -Publicaciones realizadas por: Maty Carrillo, asamblea en el poliforum de Playa del Carmen (13 de marzo) Diario de Quintana Roo, asamblea de apoyo del 2° piso de la transformación, Playa del Carmen (13 de marzo) Croc Quintana Roo, asamblea de apoyo del 2° piso de la transformación (14 de marzo) Prof. Saúl Bardosa Heredia, asamblea de apoyo del 2° piso de la transformación (13 de marzo) Esther Burgos Jiménez, asamblea informativa en Playa del Carmen (14 de marzo) El momento Quintana Roo, asamblea informativa en Chetumal (20 de febrero) Eugenio segura, evento con sociólogo en Cancún (9 de agosto de 2025), asamblea informativa en José María Morelos (12 de mayo 2025), recorrido por el tren maya (16 de febrero 2025), presentación de la plataforma construyendo Justicia (18 de mayo 2025), Fuerte de Bacalar (16 de febrero 2025) Johana Acosta , felicitación a Eugenio por ser aliado (23 de octubre 2025), asamblea del senador (20 de febrero), publicación por tener en	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Ana Patricia Peralta de la Peña Angy Estefanía Mercado Asencio Erick Noe Borges Yam José Alfredo Contreras Méndez Yensunni Idalia Martínez Hernández Maricarmen Candelaria Hernández Solís Teresa Atenea Gómez Ricalde

ANEXO 1

	casa al senador (21 de noviembre 2025).		
31 de marzo Folio: 000658 CNHJ-QROO-201/2026	Difusión de encuestas pautadas por “La Terminal MX”, “Caribe al minuto”, “Monitor Caribe News” Voz Morena Maya”, “Datapollmx”, “Demoscopia Digital” y “Del Caribe Noticias”.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
31 de marzo Folio: 000661 CNHJ-QROO-202/2026	Pinta de bardas con sobrenombre y emblema de morena.	Promoción personalizada y/o actos anticipados de precampaña y uso indebido de recursos públicos.	Eugenio Segura Vázquez
1 de abril Folio: 000662 CNHJ-QROO-203/2026	Posicionamiento anticipado e indebido mediante la realización y participación en eventos masivos, conferencias y reuniones con presidentes municipales. Maty Carrillo, asamblea en el poliforum de Playa del Carmen (13 de marzo) Diario de Quintana Roo, asamblea de apoyo del 2° piso de la transformación, Playa del Carmen (13 de marzo) Croc Quintana Roo, asamblea de apoyo del 2° piso de la transformación (14 de marzo) Prof. Saúl Bardosa Heredia, asamblea de apoyo del 2° piso de la transformación (13 de marzo) Esther Burgos Jiménez, asamblea informativa en Playa del Carmen (14 de marzo) El momento Quintana Roo, asamblea informativa en Chetumal (20 de febrero) Eugenio segura , evento con sociólogo en Cancún (9 de agosto de 2025), asamblea informativa en José María Morelos (12 de mayo 2025), recorrido por el tren maya (16 de febrero 2025), presentación de la plataforma construyendo Justicia (18 de mayo 2025), Fuerte de Bacalar (16 de febrero 2025)	Promoción personalizada y/o actos anticipados de precampaña y uso indebido de recursos públicos.	Eugenio Segura Ana Patricia Peralta de la Peña Angy Estefanía Mercado Asencio Erick Noe Borges Yam José Alfredo Contreras Méndez Yensunni Idalia Martínez Hernández Maricarmen Candelaria Hernández Solís Teresa Atenea Gómez Ricalde

ANEXO 1

	Johana Acosta, felicitación a Eugenio por ser aliado (23 de octubre 2025), asamblea del senador (20 de febrero), publicación por tener en casa al senador (21 de noviembre 2025).		
1 de abril Folio: 000663 CNHJ-QROO-204/2026	Entrevista difundida en redes sociales por “Mundo Ejecutivo Quintana Roo”.	Promoción personalizada y/o actos anticipados de precampaña y uso indebido de recursos públicos.	Eugenio Segura Vázquez
7 de abril Folio: 000713 CNHJ-QROO-205/2026	Apertura de cuatro casas de transformación.	Promoción personalizada y/o actos anticipados de precampaña y uso indebido de recursos públicos Posible aportación de entes impedidos para realizar aportaciones Violación a los principios de imparcialidad y neutralidad.	Eugenio Segura Vázquez
7 de abril Folio: 000714 CNHJ-QROO-206/2026	Entrevista difundida en redes sociales por “Distrito Centro”.	Promoción personalizada y/o actos anticipados de precampaña y uso indebido de recursos públicos.	Eugenio Segura Vázquez
7 de abril Folio: 000715 CNHJ-QROO-207/2026	Realización y participación en eventos masivos, conferencias y reuniones con la presidenta municipal del Playa del Carmen Publicación realizada por: Estefanía Mercado, agradecimiento al senador por gestiones (26 de marzo 2026).	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio segura Vázquez Angy Estefanía Mercado Asencio
7 de abril Folio: 000717 CNHJ-QROO-208/2026	Propaganda pautaada por “Raíces Mayas 4T” 20-25 de marzo, 27-31 de marzo.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
8 de abril Folio: 000729 CNHJ-QROO-209/2026	Pautado de páginas, para promover notas donde se destaca su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etc, asociando logros de gobierno con la persona más que con la institución.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez

ANEXO 1

	Durante el periodo de enero de 2025 al 7 de abril de 2026, por 1172 pautas.		
9 de abril Folio: 000748 CNHJ-QROO-210/2026	Propaganda pautada por “Voz Morena Maya” 6 de abril.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
9 de abril Folio: 000749 CNHJ-QROO-211/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Raíces Mayas 4T” del 5 al 7 de abril “Caribe al Minuto” 6 de abril.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez

Expediente CNHJ-QROO-238/2026 Y ACUMULADOS			
Presentación, folio y expediente	Conducta denunciada	Infracciones denunciadas	Denunciado
10 de abril Folio: 000764 CNHJ-QROO-238/2026	Pinta de bardas con su sobrenombre y el emblema de morena.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
15 de abril Folio: 000783 CNHJ-QROO-239/2026	Propaganda pautada por “Raíces Mayas 4T” 13 de abril.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
16 de abril Folio: 000792 CNHJ-QROO-240/2026	Propaganda pautada por “Sur Guinda 365” 14 de abril.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
17 de abril Folio: 000802 CNHJ-QROO-241/2026	Propaganda pautada por “Sur Guinda 365” 14 de abril.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
22 de abril Folio: 000842 CNHJ-QROO-242/2026	Propaganda pautada por “Sur Guinda 365” 17 de abril.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
23 de abril Folio: 000867 CNHJ-QROO-243/2026	Propaganda pautada por “Sur Guinda 365” 17 de abril MISMA QUEJA QUE LA DEL FOLIO 842	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
5 de mayo Folio: 001000 CNHJ-QROO-244/2026	Propaganda pautada por “Sur Informativo 4T” 17 de abril.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
7 de mayo Folio: 001027 CNHJ-QROO-245/2026	Utilización de estructura territorial de morena para distribución de propaganda.	Vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad, equidad en la contienda, democracia	Johana Acosta Conrado

ANEXO 1

	personalizada (volantes) y existencia de indicios de presión o represalia contra integrantes de dicha estructura que interactúan con otros perfiles políticos.	partidista y libertad de participación de la militancia Uso indebido de la estructura territorial de morena.	David Hernández Solís Personas militantes, dirigentes, coordinadores operadores territoriales, funcionarias partidistas o responsables de estructura que resulten involucrados
13 de mayo Folio: 001138 CNHJ-QROO-246/2026	Pinta de bardas con sobrenombre y emblema de morena.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
15 de mayo Folio:001192 CNHJ-QROO-247/2026	Compra de pautas en redes sociales por “Sur Guinda 65”, “Monitor Caribe News”, “Raíces Maya 4T”, “Sur informativo 4T” y “Caribe al Minuto”.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
13 de abril Folio: 000765 CNHJ-QROO-248/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Caribe al Minuto” 11 de abril.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
13 de abril Folio: 000767 CNHJ-QROO-249/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Raíces Mayas 4T” 10 de abril.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
13 de abril Folio: 000775 CNHJ-QROO-250/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Sur Guinda 365” 11 de abril.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
14 de abril Folio: 000782 CNHJ-QROO-251/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Caribe al Minuto”13 de abril.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
16 de abril Folio: 000791 CNHJ-QROO-252/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Sur Guinda 365” 13 y 11 de abril.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
17 de abril Folio: 000803 CNHJ-QROO-253/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Monitor Caribe News” 15 de abril.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
20 de abril Folio: 000819 CNHJ-QROO-254/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Campaigns and Elections México” 17 de abril.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
20 de abril Folio: 000823 CNHJ-QROO-255/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Sur Informativo 4T” 16 de abril.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez

ANEXO 1

21 de abril Folio: 000829 CNHJ-QROO- 256/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Sur Informativo 4T” 17 de abril.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
22 de abril Folio: 000840 CNHJ-QROO- 257/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Demoscopia” 18 de abril.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
23 de abril Folio: 000865 CNHJ-QROO- 258/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Caribe al Minuto” 18 de abril.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
24 de abril Folio: 000888 CNHJ-QROO- 259/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Demoscopia” 22 de abril.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
24 de abril Folio: 000889 CNHJ-QROO- 260/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Cripeso Servicios de Consultoría” 18 de abril.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
27 de abril Folio: 000912 CNHJ-QROO- 261/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Monitor Caribe News” 22 de abril.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
27 de abril Folio: 000914 CNHJ-QROO- 262/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Caribe al Minuto” 23 de abril.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
28 de abril Folio: 000926 CNHJ-QROO- 263/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Caribe al Minuto” 24 de abril.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
29 de abril Folio: 000941 CNHJ-QROO- 264/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Caribe al Minuto” 24 de abril.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
6 de mayo Folio: 001009 CNHJ-QROO- 265/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Monitor Caribe News” 30 de abril.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
7 de mayo Folio: 001029 CNHJ-QROO- 266/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Monitor Caribe News” 30 de abril.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
8 de mayo Folio: 001057 CNHJ-QROO- 267/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Demoscopia” 30 de abril.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
8 de mayo Folio: 001058 CNHJ-QROO- 268/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Caribe al Minuto” 4 de mayo.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
11 de mayo Folio: 001083 CNHJ-QROO- 269/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Caribe al Minuto” 4 de mayo.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
12 de mayo Folio: 001105 CNHJ-QROO- 270/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Monitor Caribe News” 7 de mayo.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez

ANEXO 1

13 de mayo Folio: 001137 CNHJ-QROO- 271/2026	Difusión de encuestas pautadas por “Monitor Caribe News” 7 de mayo.	Posicionamiento anticipado.	Eugenio Segura Vázquez
5 de mayo Folio: 000998 CNHJ-QROO- 272/2026	Realización y participación en eventos masivos Publicaciones realizadas por: El Herald de México, carrera puente Nichupté Eugenio Segura, carrera puente Nichupté Mara Lezama, carrera puente Nichupté Ana Paty Peralta, carrera puente Nichupté Vero Lezama, carrera puente Nichupté El Chapucero, carrera puente Nichupté Macronews, carrera puente Nichupté.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez María Elena Hermelinda Lezama Espinosa
14 de mayo Folio: 001160 CNHJ-QROO- 273/2026	Realización de actos masivos Publicaciones realizadas por: El despertar del tigre, toma de protestas (11 de mayo) El grillo de Chetumal, campaña adelantada, (11 de mayo) Javier Chávez, festejo día de las madres (12 de mayo).	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
5 de mayo Folio: 000999 CNHJ-QROO- 274/2026	Promoción mediante fotografías utilizando la presencia de niños en sus actos políticos Festejos por el día del niño Playa Del Carmen y Cancún.	Violación al principio de interés superior de la niñez.	Eugenio Segura Vázquez
7 de mayo Folio: 001028 CNHJ-QROO- 275/2026	Promoción mediante fotografías utilizando la presencia de niños en sus actos políticos Festejos por el día del niño en Cozumel.	Violación al principio de interés superior de la niñez.	Eugenio Segura Vázquez
20 de abril Folio: 000820 CNHJ-QROO- 290/2026	Pinta de bardas.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
22 de abril Folio: 000841 CNHJ-QROO- 291/2026	Realización y participación en eventos masivos, conferencias y reuniones con presidentes municipales	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez Ana Patricia Peralta de la Peña

	Diversas publicaciones realizadas por los denunciados y medios de comunicación. Eugenio Segura, recuperación de espacios públicos (21 de abril), entrega de escrituras (20 de abril), reunión con presidentes municipales (19 de abril), rehabilitación de parque en Cancún (19 de abril), agradecimiento a presidenta municipal por invitación (18 de abril), desfile de orgullo cankunense (18 de abril), asistencia en la chambamanía (18 de abril), publicación Felipe Carrillo Puerto (14 de abril), repartición del periódico de regeneración (11 de abril), reunión con compañeros de morena (11 de abril), Estado más claudista (26 de marzo), publicación con presidenta de Playa (16 de febrero), felicitación por culpleaños a presidenta de Isla M. (6 de febrero), reunión en Cozumel (13 de julio) evento con sociólogo en Cancún (9 de agosto de 2025), asamblea informativa en José María Morelos (12 de mayo 2025), recorrido por el tren maya (16 de febrero 2025), presentación de la plataforma construyendo Justicia (18 de mayo 2025), Fuerte de Bacalar (16 de febrero 2025) Antonio Ramos, fotografía del senador con once presidentes municipales (21 de abril) La Palabra del Caribe, foto de alcaldes con Gino (20 de abril) De Cara a Quintana Roo, tiempo de definiciones (19 de abril) Diario de Quintana Roo, Gino se reúne con		Angy Estefanía Mercado Asencio Erick Noe Borges Yam José Alfredo Contreras Méndez Yensunni Idalia Martínez Hernández Maricarmen Candelaria Hernández Teresa Atenea Gómez Ricalde Diego Castañón Trejo José Luis Chacón Méndez Josué Nivardo Mena Villanueva
--	---	--	--

	presidentes municipales (19 de abril), asamblea de apoyo a la presidenta Claudia Sheinbaum (13 de marzo) Estefanía Mercado, día del pueblo (19 de abril), chambamanía (18 de abril), presentación de iniciativa bienestar animal (18 de abril), iniciativa mercadito cerca de ti (18 de abril), vienen grandes noticias para Playa (26 de marzo) Ana Paty Peralta, desfile cankunense (18 de abril), partido amistoso (19 de abril) Caribe Península, Eugenio y Estefanía figuran en las listas de aspirantes (26 de marzo) Jaime Farias informa, Estefanía prepara anuncios (26 de marzo) Extra Q.ROO, Eugenio y Estefanía siguen a la cabeza (2 de marzo) Atenea Gómez Ricalde, recibimiento del senador (11 de mayo 2025) Blanco y Negro, Atenea y Gino celebran día de las madres (11 de mayo 2025) Maty Carrillo, asamblea informativa en Poliforum de Playa (13 de marzo) CROC Quintana Roo, participación en asamblea de apoyo al 2° piso de la 4T (14 de marzo) Prof. Saúl Bardosa Heredia, asamblea de apoyo del 2° piso de la transformación (13 de marzo) Esther Burgos Jiménez, asamblea informativa en Playa del Carmen (14 de marzo) El momento Quintana Roo, asamblea informativa en Chetumal (20 de febrero) Johana Acosta, felicitación a Eugenio por ser aliado (23 de octubre 2025), asamblea del	
--	--	--

ANEXO 1

	senador (20 de febrero), publicación por tener en casa al senador (21 de noviembre 2025).		
28 de abril Folio: 000927 CNHJ-QROO-292/2026	Realización de eventos masivos Asamblea territorial en Bonfil, Cancún el 26 de abril Difundida por: Diario de Quintana Roo, portada 27 de abril Eugenio Segura, fortaleciendo la unidad en asamblea territorial (26 de abril) Favy Martínez, asamblea territorial en Bonfil, (26 de abril).	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
29 de abril Folio: 000942 CNHJ-QROO-293/2026	Pinta de bardas con sobrenombre y emblema de morena.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez

Expediente CNHJ-QROO-380/2026 Y ACUMULADOS			
Presentación, folio y expediente	Conducta denunciada	Infracciones denunciadas	Denunciado
4 de junio Folio: 001503 CNHJ-QROO-380/2026	Difusión de encuestas pautadas por “La Terminal MX” 29 de mayo.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
5 de junio Folio: 001521 CNHJ-QROO-381/2026	Difusión de encuestas pautadas por “La Terminal MX” 29 de mayo.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
8 de junio Folio: 001531 CNHJ-QROO-382/2026	Difusión de encuestas pautadas por “DIME Quintana Roo” 30 de mayo al 2 de junio y del 2 al 4 de junio.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez
8 de junio Folio: 001532 CNHJ-QROO-383/2026	Compra de tiempo en internet a través de las páginas: Referente MX, Sur Informativo 4T, Caribe al Minuto, Sur Guinda 365, Macronews, Antonio Pelon Cervera, La Terminal MX, Eugenio Segura, DIME Quintana Roo y Periódico Espacio.	Actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos.	Eugenio Segura Vázquez